



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 337 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 10 AGO 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta RLC/CSIII-123-2017 recepcionada con fecha 26 de julio de 2017, donde el Consorcio Santa Isabel II, solicita la ampliación de plazo N° 20 por treinta y ocho (38) días calendario para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 94/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-123-2017, recepcionada con fecha 26 de julio del 2017 la señora Ana María Galarza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 20 por treinta y ocho (38) días calendario, sustentando la causal: "Por el impedimento de ejecución de las partidas contractuales de obra comprendidas en la especialidad de arquitectura, involucrada en la partida de vidrios y cristales por la demora en la absolución de consultas planteadas sobre las deficiencias técnicas de los planos y especificaciones técnicas del expediente contractual";

Que, mediante la Carta N° 149-2017/IO/APS de fecha 02 de agosto de 2017, el Inspector de obra, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y presenta su informe técnico adjuntando el Informe Técnico N° 014-2017-GRJ/GRI/SGSLO/EVM-MJV del Especialista en Valorizaciones y Metrados, referente a la evaluación técnica de la solicitud de ampliación de plazo N° 20, donde luego de la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 20, señala y concluye que esta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por un plazo de doce (12) días calendario;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2220884
EXP. N°	1512017



Que, a través de la Carta N° 373-2017-GRJ/GRI-SGSLO-JALG de fecha 04 de agosto de 2017, el coordinador de obra, remite su informe técnico sobre la ampliación de plazo N° 20, recomendando se apruebe la ampliación de plazo N° 20 por doce (12) días calendario, vía acto resolutivo, para la culminación de los trabajos de arquitectura, acabados vidrios y cristales, sin que esto conlleve al cobro de los mayores gastos generales y/o cobro simbólico de S/. 1.00 Sol, con fecha de inicio el 29 de julio de 2017 y culminando el 09 de agosto de 2017;



Que, a través del Informe Técnico N° 293-2017-GRJ/GRI-SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión señalando que se apruebe parcialmente la ampliación de plazo N° 20 para la culminación de los trabajos de arquitectura, acabados, vidrios y cristales, sin que esto conlleve el cobro de mayores gastos generales y/o el cobro simbólico de S/. 1.00 (Un Sol) con fecha de inicio el 29 de julio de 2017 y culminando el 09 de agosto de 2017;



Que, por el Informe Técnico N° 202-2017-GRJ/GRI de fecha 07 de agosto de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión concluyendo que se apruebe la ampliación de plazo N° 20;



Que, a través del Informe Legal N° 480-2017-GRJ/ORAJ de fecha 10 de agosto de 2017, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión y recomienda que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 20;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en sus artículos siguientes, prevé:

"Artículo 194.- Cuaderno de obra

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el cuaderno de obra, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra.

Artículo 195.- Anotación de ocurrencias

En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas



en el cuaderno de obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...).”



Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Gerente Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo N° 20, debe ser aprobado parcialmente por doce (12) días calendario para la culminación de los trabajos de arquitectura, acabados vidrios y cristales, sin que esto conlleve al cobro de mayores gastos generales y/o cobro simbólico de S/. 1.00 Sol, con fecha de inicio el 29 de julio de 2017 y culminando el 09 de agosto de 2017;



Que, de acuerdo a los plazos del procedimiento, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 20, se encuentra dentro de lo establecido, siendo así que la Entidad tiene hasta el 16 de agosto de 2017, para emitir su pronunciamiento y notificar al interesado;

Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, los plazos aprobados mediante ampliaciones y/o conciliaciones aprobadas con resoluciones de la presente obra, es hasta el 08 de julio de 2017, siendo la última aprobación la ampliación de plazo N° 06 mediante conciliación aprobada con resolución, por veintiocho (28) días calendario, siendo la fecha de culminación de la ejecución de obra el 08 de julio de 2017;



Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente el plazo de ejecución ya está vencido y la solicitud de ampliación de plazo N° 20 fue realizada fuera del plazo legal, siendo improcedente dicha solicitud, así también en mérito a los informes técnicos e informe legal emitidos y detallados anteriormente corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 20 solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-123-2017 de fecha 26 de julio de 2017;



Que, está pendiente la aprobación de la ampliación de plazo N° 19, la que se solicitó el mismo día y con los plazos de inicio en el mismo punto de partida, generando una incongruencia en la solicitud de ampliación de plazo, asimismo, al no estar aprobadas las anteriores ampliaciones de plazo mediante actos resolutivos a la fecha, debe denegarse la ampliación de plazo N° 20 por estar fuera del plazo de ley;

Que, las ampliaciones de plazo deben estar sustentadas en hechos y fechas ciertas, el plazo de inicio de la ampliación de plazo solicitada que requiere el contratista es el 29 de julio, fecha que según el cronograma de plazos no corresponderá por no estar aprobada la conciliación mediante acto resolucitivo, por lo cual se genera la nulidad al acto administrativo por aprobarse;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 20 por treinta y ocho (38) días calendario al Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de diciembre del 2014, para la ejecución de la obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", solicitada por el Consorcio Santa Isabel II mediante la Carta RLC/CSIII-123-2017 de fecha 26 de julio del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 AGO 2017

Abog. A. Antonieta Vidallon Robles
SECRETARIA GENERAL